



RESOLUCIÓN No. 1983
(09 ABR 2012)

Por la cual se Convoca a Elección del Representante de los Profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Comité Electoral.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39º y 41º, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones.

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005 en su artículo 39, literal b), prevé como integrante del Comité Electoral, un profesor designado por voto directo de todos los profesores.

Que la Resolución 1840 del 2007, establece el reglamento para elección del Representante de los Profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica ante el Comité Electoral.

Que es necesario convocar a elección de los Representantes de los Profesores ante el Comité Electoral por vencimiento de periodo.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la Convocatoria, la cual será adoptada por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a Elección del Representante de los profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante ante el Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el Estatuto General y el Reglamento Adoptado mediante Resolución No. 1840 del 14 de mayo de 2007.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del representante profesoral ante el Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la elección se llevara acabo el día 25 de mayo de 2012, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., en la Sede Central, Facultad de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá y Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y CREADS, el día 26 de mayo de 2012, de 10:00 a.m. - 4: 00 p.m.; para que elijan sus Representantes.

ARTICULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los profesores ante el Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, todos los profesores de la Universidad.

ARTICULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) profesores que tengan las calidades previstas en el artículo 39º, literal b) del Acuerdo 066 de 2005, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La facultad a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.



[Handwritten signature]



6. Anexar dos fotografías de 3X3 blanco y negro

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato esta manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación profesoral.

ARTICULO 6º. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 7º. La fecha límite para la inscripción de candidatos es el 04 de mayo de 2012, a las 6:00 p.m., en la Secretaría General o en las Decanaturas de Ciencias de la Salud, Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá. Facultad de Estudios a Distancia FESAD y Coordinaciones de los CREADS,

ARTICULO 8º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará:

- Constancia expedida por la Vicerrectoría Académica de ser profesor de la Universidad.

ARTICULO 9º. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 10º. Podrán votar todos los profesores de la Universidad.

ARTICULO 11º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTICULO 12º. Los listados de votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y será remitido por el Presidente del comité Electoral.

ARTICULO 13º. Cada candidato, tendrá la posibilidad de nombrar un testigo electoral por mesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha de elección.

ARTICULO 14º. Las urnas serán ubicadas: una (1) en la Sede Central, Auditorio Paraninfo; Una en cada una de las Decanaturas de: Ciencias de la Salud, Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá, Una en la Facultad de Estudios a Distancia y en cada uno de los CREADS de la Universidad; se marcarán con el nombre de esta elección. En las mismas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los profesores de la Universidad.

ARTICULO 15º. La votación comenzará a las 9:00 a.m. y se cerrará a las 5:00 p.m.

ARTICULO 16º. Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un profesor escalafonado.
2. Dos profesores Ocasionales de diferentes programas. Quienes conformarán la Junta Escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de la Facultad de Estudios a Distancia y los respectivos CREADS, los jurados estarán integrados por: Un Director de Programa y dos estudiantes de diferentes programas. Quienes conformarán la Junta Escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARAGRAFO 2. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de





la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano de Facultad a la cual se encuentre adscrito el profesor, deberá nombrar su reemplazo e informa el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 3. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el Teatro Fausto de la Institución, Sedes Seccionales y en la Facultad de Estudios a Distancia y CREADS.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTICULO 17º. Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Sedes, el Decano de la Facultad de Estudios a Distancia y los Coordinadores de los CREADS.

ARTICULO 18º. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité Electoral y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia, en caso de marcar mas de una casilla el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 19º. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 20º. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el formulario que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales y CREADS, el formulario de escrutinio Parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de la Decanatura de la Seccional correspondiente.

ARTICULO 21º. Firmado el formulario de escrutinio parcial los jurados lo introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de ésta al Decano respectivo de Sede Seccional, quien enviará el resultado vía FAX.

Para los CREADS, deberán enviar los resultados vía FAX, y al día siguiente por correo los documentos soportes.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes en la secretaria General en la Sede Central.

ARTICULO 22º. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 23º. Los escrutinios generales se efectuarán dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral de acuerdo a lo establecido en Artículo 40, literal b) del Acuerdo 066 de 2005, durante el escrutinio de lo que se dejará constancia en la respectiva acta. Actuará como Secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.





ARTICULO 25°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por todos los escrutadores, el presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 26°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los docentes ante el Consejo Superior, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 27°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 28°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 29°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 30°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 31°. El período del representante de los profesores ante el Comité Electoral, será de dos (2) años.

ARTICULO 32°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 09 ABR 2012


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Revisó: ^{Alno} GELMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL

Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA

Secretaría General

REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIMÉ VELANDIA, Asesoría

